

CIF Península, del automóvil nuevo en el año de su fabricación debiéndose indicar, asimismo, el peso del vehículo. Tales precios deberán estar representados en divisas con su equivalencia en pesetas.

Se reserva a la Dirección General de Comercio Exterior la facultad de solicitar de los interesados los documentos que juzgue conveniente a título aclaratorio o complementario de los citados en los distintos apartados de esta Orden.

En todo caso, los documentos que han de acompañarse a la solicitud de importación formulada en los impresos reglamentarios—que se facilitan en el Registro General del Ministerio de Comercio, Castellana, número 14, o en las Delegaciones Regio-

nales del mismo—han de ser originales o, en su caso, fotocopias con diligencia notarial de cotejo, estando también facultados para efectuar el cotejo los funcionarios de la Dirección General de Comercio Exterior o de las Delegaciones Regionales de este Ministerio

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de julio de 1965 por la que se dispone el cese del Guardia segundo de la Guardia Civil don Antonio Ruiz Ruiz Figueredo en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Por reingresar en el Cuerpo de procedencia el Guardia segundo de la Guardia Civil don Antonio Ruiz Ruiz Figueredo,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectos administrativos del día 30 de junio último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 17 de julio de 1965 por la que se dispone el cese del Guardia segundo de la Guardia Civil don Justo Carbajo Martín en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Por reingresar en el Cuerpo de procedencia el Guardia segundo de la Guardia Civil don Justo Carbajo Martín.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectos administrativos a partir del día 30 del pasado mes de junio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 26 de julio de 1965 por la que se resuelve concurso para ingreso en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia de 13 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» número 121, de 21 del mismo mes), por la que se convocó concurso para cubrir 80 plazas en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado entre el personal retirado por edad pro-

cedente de la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico y de los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, hasta la categoría de Suboficial inclusive

De conformidad con las bases establecidas en dicha convocatoria.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La resolución de dicho concurso y, consecuentemente, el nombramiento de funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, a favor de los concursantes que figuran en la relación inserta a continuación de esta Orden y su destino a los Ministerios y localidades que asimismo se citan.

Segundo.—Por dicho empleo percibirán el haber anual equivalente al 75 por 100 de un sueldo de 9.600 pesetas, o el que proceda a la entrada en vigor del régimen establecido en la Ley 31/1965 o se establezca en cumplimiento de la disposición final segunda, a), de dicha Ley, compatible con el carácter pasivo que tengan acreditado por sus servicios en las Fuerzas Armadas y en el Ejército. Tendrán igualmente derecho a dos mensualidades extraordinarias en julio y diciembre de cada año, si optan por ellas, en lugar de las que les correspondan por su haber pasivo.

Tercero.—Los interesados deberán tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes establecido en el apartado d) del artículo 36 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y si no lo efectuasen así o dentro de las prórogas que reglamentariamente se les concedan se entenderá que renuncian a sus empleos, conforme previene el artículo 15, cinco, del Decreto de 10 de mayo de 1957 sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos.

Cuarto.—Con la brevedad posible, los nombrados, tan pronto tengan conocimiento de la presente Orden deberán remitir a la Presidencia del Gobierno (Comisión Superior de Personal), Velázquez, 63, Madrid-1, los siguientes documentos:

- 1.º Extracto de partida de nacimiento.
- 2.º Certificación negativa de antecedentes penales.
- 3.º Certificado médico de no poseer defecto físico que le inhabilite para el desempeño del servicio.
- 4.º Declaración jurada de acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino

Quinto.—Asimismo, por los Departamentos Ministeriales correspondientes se asignará Centro o Dependencia dentro de la localidad que en cada caso se fija a los nuevos funcionarios que se les destina en virtud de la presente Orden, e igualmente, en el momento de la incorporación diligenciarán los respectivos nombramientos, especificando Organismo en el que queden adscritos y remitiendo copia autorizada de dichas diligencias a esta Presidencia, Comisión Superior de Personal

Sexto.—Por esta Presidencia del Gobierno se expedirán los correspondientes nombramientos y se harán llegar a los respectivos Servicios o Secciones de Personal a sus efectos y sucesiva entrega de los mismos a los interesados en el momento de su incorporación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de julio de 1965.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, Ricardo E. Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles